



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-093)

Proceso	Especial- Fuero Sindical
Radicación	68081-31-05-002-2022-00052-00
Demandante	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Nit. 860.014.760-0
Demandado	VIDAL CORREDOR REYES C.C. 13.476.438; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS -SINTRAINQUIGAS

De conformidad con las documentales que reposan en los numerales 11 y 13 del expediente digital, se tiene que el apoderado judicial de la demandante FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN presentó al Despacho desistimiento de la demanda de la referencia, manifestando haber incurrido en error al momento de presentarla.

Fue así como mediante auto de fecha 18 de julio de 2021 el Juzgado aceptó la solicitud incoada por el apoderado judicial de la actora, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos el día 19 de julio de 2022.

Seguidamente se tiene en el numeral 17 del expediente digital, que en fecha 22 de julio de 2022 en horario hábil se recibió recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandado VIDAL CORREDOR REYES contra el auto que aceptó el desistimiento de la demanda, señalando para tales efectos que carece de veracidad la afirmación de la demandante relacionada con la terminación del contrato de trabajo desde el año 2018. Solicita además, que se tenga notificado al demandado por conducta concluyente en atención al memorial poder que fue allegado en fecha 5 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Ante tal situación, sea lo primero advertir que el Despacho deberá reconocer personería jurídica al togado para representar al demandado VIDAL CORREDOR REYES, máxime que en el archivo 11 del expediente digital fue allegado el respectivo poder.

Proceso	Especial- Fuero Sindical
Radicación	68081-31-05-002-2022-00052-00
Demandante	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Nit. 860.014.760-0
Demandado	VIDAL CORREDOR REYES C.C. 13.476.438; SINDICATONACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES Y DERIVADOS -SINTRAINQUIGAS

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.445.508 y portador de la T.P. 130.810 del C.S. de la J., como apoderado de VIDAL CORREDOR REYES, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Seguidamente y ante el recurso de reposición presentado, el cual fue formulado dentro del término previsto en el artículo 62 del CPTSS, procede el Despacho a su estudio.

Visto ello, debe precisar el Despacho como primera medida que no es esta la etapa procesal, ni mucho menos el tipo de proceso para debatir si existe o no entre las partes un vínculo laboral, máxime cuando para adoptar la decisión recurrida no fue menester analizar el fondo del asunto sobre el cual se formularon las pretensiones del proceso especial de levantamiento de fuero sindical para despedir, sino que tal decisión se soportó únicamente en el marco legal reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del canon 145 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social, norma donde se precisa que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, siendo que dicho trámite que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, siendo que inclusive y como se reiteró al togado en auto del 29 de abril del hog año, según el numeral 2° del artículo 315 ibídem, no se podrá desistir de las pretensiones sobre las que el apoderado no tenga facultad expresa.

Memórese que la decisión de aceptar el desistimiento de la demanda presentado por FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de su apoderado judicial, no requirió el análisis de las razones de fondo sobre la relación laboral ni el fuero sindical predicado frente al demandado, así como tampoco la continuidad o no del vínculo laboral entre las partes en disputa, dado que no se llevó a cabo un análisis de fondo de los pedimentos que habían sido incoados , sino que conforme a las facultades dispositivas de la parte y los poderes conferidos, se ciñe el Despacho a aceptar un actuar que nace de la voluntariedad de la sociedad demandante y por el cual se decide desistir de las pretensiones por tenerse facultad expresa para ello de manera expresa, incondicional y como quedó dicho sin estudiar ni decidir de fondo el asunto que había sido puesto primigeniamente en conocimiento de esta célula judicial.

En tal entendido, visto que la decisión de aceptar el desistimiento de la demanda se soportó en los postulados legales ya esgrimidos, que esta instancia procesal no se había emitido sentencia y que el apoderado judicial de la demandante contaba con la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda -folio 04 archivo 13 del expediente digital-, el Juzgado no repondrá la decisión adoptada mediante

Proceso Especial- Fuero Sindical
Radicación 68081-31-05-002-2022-00052-00
Demandante FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN
Nit. 860.014.760-0
Demandado VIDAL CORREDOR REYES C.C. 13.476.438; SINDICATONACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA AGROQUIMICA GASES RAMAS AFINES
Y DERIVADOS -SINTRAINQUIGAS

auto del 18 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.445.508 y portador de la T.P. 130.810 del C.S. de la J., como apoderado de VIDAL CORREDOR REYES, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: NO REPONER la decisión tomada mediante auto del 18 de julio de 2022, en virtud de la cual se aceptó el desistimiento de la demanda propuesto por el apoderado judicial de FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 026 de fecha 16 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baea3dcb407fbaa3e06058c810c797fa265c49245b28076cb651507063a1610**

Documento generado en 12/08/2022 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>